



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA!»

NÚMERO 103

Miércoles 8 de Mayo

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 61, correspondiente al día 1 de Marzo de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 29 de Febrero de 1940 dictando normas para la ejecución del Decreto de 16 de Diciembre de 1939 sobre concesión de préstamos a los agricultores de las regiones devastadas y creando las «Comisiones Locales Informativas de Crédito Agrícola».

Ilmo. Sr.: Sobre la base de las Comisiones Depositarias Municipales, creadas por la Ley de Recuperación Agrícola de 3 de Mayo de 1938, se promulgó el Decreto de 6 de Julio del mismo año, concediendo préstamos a los agricultores de las zonas que fueran liberándose, con la garantía de sus cosechas pendientes.

Recientemente, la Ley de 24 de Octubre de 1939 ordenó que las citadas Comisiones Depositarias y las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola, que servían de fundamento en la concesión de las operaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola sobre cosechas pendientes, cesasen en la administración de fincas abandonadas y se procediese a la liquidación de su gestión administrativa.

Al considerar la acogida tan favorable, por parte de los agricultores, de esta modalidad de préstamos, y teniendo en cuenta la elevada cuantía de los que han sido concedidos y continúan otorgándose, todos o en su mayor parte pendientes de cancelación o reintegro, surge la imperiosa necesidad de constituir y organizar Comisiones integradas por personas de responsabilidad suficiente, a las que vaya unido un conocimiento agrícola-social estimable, para que, subrogándose en las atribuciones concedidas a las Comisiones Depositarias, puedan sustituir con análoga eficacia en la actuación que estas últimas ejecutaban, para la concesión de préstamos a los agricultores sobre cosechas pendientes.

Las funciones atribuidas a las Comisiones que se crean exigen a sus componentes una actividad y coope-

ración de suma responsabilidad, por cuyo motivo se les otorga una compensación económica evaluada con arreglo a los informes emitidos, y que ha de servir de estímulo para realizar con mayor celo y diligencia la labor encomendada y para los gastos que se les ocasionen.

Al mismo tiempo hay que dictar normas complementarias para la debida aplicación del Decreto de 16 de Diciembre de 1939 y que tenga eficacia práctica la concesión de préstamos a los Sindicatos, Entidades y personas individuales de las provincias que han sufrido la dominación marxista.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 16 de Diciembre de 1939, y para cumplimiento del mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los préstamos a que se refiere el Decreto de 16 de Diciembre de 1939, se aplicarán a las provincias que hubieren sufrido con más intensidad los efectos de la dominación marxista; que hayan tenido frentes de guerra y, dentro de ellas, con preferencia, a los términos municipales de la zona de vanguardia y especialmente a los que hayan sido devastados.

Art. 2.º Las provincias a que se refiere el artículo anterior serán, por el momento, las siguientes:

Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Barcelona, Castellón de la Plana, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Zaragoza y alguna otra zona que, a juicio de la Comisión ejecutiva, se estime excepcionalmente perjudicada.

Art. 3.º La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá establecer para las provincias enumeradas anteriormente las Delegaciones provinciales y locales que estime conveniente y las circunstancias aconsejen.

Art. 4.º Las Delegaciones a que hace mención el artículo precedente podrán recaer en cualquiera de las Jefaturas o Delegaciones provinciales de los Servicios del Ministerio, en las Cajas de Ahorro o en otras Entidades que se consideren adecuadas para el debido cumplimiento de la misión que se les encomiende.

Art. 5.º Los peticionarios, al solicitar el préstamo, harán constar las diversas circunstancias personales, clase y características del préstamo,

en relación con los daños sufridos, que han de especificar en los modelos cuyos impresos se facilitarán gratuitamente por los respectivos Ayuntamientos, que los recibirán, previa su petición, del Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Ministerio de Agricultura) y —en tanto se establecen las Delegaciones provinciales que señala el artículo 2.º del Decreto de 16 de Diciembre de 1939 — serán dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, Ministerio de Agricultura, debiendo presentarse en el Ayuntamiento de la residencia de los peticionarios, el cual, con la mayor urgencia, y una vez informadas por la Comisión Local informativa de Crédito Agrícola, las remitirá al Servicio Nacional de Crédito Agrícola. Podrán asimismo enviarse directamente por los interesados al Servicio con los informes correspondientes. A las solicitudes acompañarán cuantos documentos se estimen pertinentes para la justificación de las mismas.

Art. 6.º En un plazo de ocho días, contados desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedará constituida en todos los términos municipales una Comisión integrada por el Alcalde, Cura párroco, Juez municipal, Delegado Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, donde le hubiera, con la denominación de «Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola», que será presidida por el señor Alcalde y en la que actuará como Secretario el del Ayuntamiento respectivo.

En el caso de existir en un término municipal más de un representante de los anteriormente citados, integrará la «Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola» el que lleve más tiempo desempeñando su cargo en el término municipal correspondiente.

Art. 7.º Estas Comisiones que se crean en el artículo anterior, serán utilizadas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que informen y remitan cuantos antecedentes y tramitaciones fueren precisos para el otorgamiento de préstamos a los agricultores, en las distintas modalidades sobre las que opera actualmente el Servicio, o en aquellas nuevas que fueran establecidas por disposiciones legales.

Art. 8.º Tan pronto como la «Comisión Local Informativa de Cré-

dito Agrícola» reciba una instancia solicitando un préstamo, bien del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de sus Delegaciones provinciales, de los Ayuntamientos o del propio interesado, el Presidente convocará a los Vocales que integran la Comisión para informar conjuntamente sobre los extremos que se consignan en la solicitud y sobre la certeza de los mismos. El Vocal que no esté de acuerdo con lo informado expresará su opinión en voto particular y en el apartado de la instancia dedicado a «Observaciones», indicando, al propio tiempo, las causas o motivos de su disconformidad.

Art. 9.º Las «Comisiones Locales Informativas de Crédito Agrícola» llevarán un registro especial de solicitudes de préstamos, en el que se hará constar las características que estimen más convenientes y que han de servirles como antecedente y constancia de las distintas solicitudes en las que haya informado, y, además, de comprobante a la liquidación de la retribución económica que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola les conceda.

La «Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola» se ajustará en su actuación a las instrucciones y Circulares dictadas por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Art. 10.º Las «Comisiones Locales Informativas de Crédito Agrícola» percibirán el 10 por 100 sobre los intereses cobrados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, de los préstamos tramitados e informados por dichas Comisiones, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, sea elevado el tipo de remuneración consignado, en relación con el volumen y desarrollo de las operaciones concertadas en el término municipal correspondiente. La liquidación de esta remuneración económica se efectuará por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola al cobrar los intereses de los préstamos, y se distribuirá por partes iguales entre los componentes de la Comisión.

Art. 11.º Será motivo de preferencia en la tramitación y concesión de estos préstamos el ser solicitados para la adquisición de los medios de producción agrícola, aperos, ganados, abonos, semillas, etc., y, en general, los que hayan de destinarse a la reincorporación al cultivo de tierras abandonadas e incultas.

Se considerará también como circunstancia de preferencia la de haber sido el peticionario mutilado, ex cautivo, ex combatiente, ser familiar de



personas asinadas por su adhesión al Movimiento Nacional y cabeza o miembro de familia numerosa.

Todas las instancias de préstamos, excepto las solicitadas por Sindicatos y las de garantía hipotecaria, serán informadas por la «Comisión Local Informativa de Crédito Agrícola», que dictaminará sobre los distintos extremos que contengan las instancias.

Art. 12. En los préstamos con garantía prendaria el depósito se constituirá en el local que designe la autoridad encargada de conceder el préstamo.

La garantía no podrá ser enajenada hasta que por el prestario no se haya cancelado el préstamo. No obstante, lo cual, podrá realizar la venta fraccionaria mediante la cancelación de la parte correspondiente y previa autorización de la autoridad que haya otorgado el préstamo.

Art. 13. En los préstamos hipotecarios se exigirán los siguientes documentos:

a) Instancia.
b) Certificación del Registro de la Propiedad acreditativo de estar la finca o fincas que se van a hipotecar inscritas a nombre del solicitante y de la libertad de cargas.

c) Certificación expedida por las oficinas catastrales o de amillaramiento donde no rija el régimen catastral, en la que consten las características de las fincas y en especial, el líquido imponible de las mismas. Estas certificaciones del Catastro o amillaramiento expedidas para surtir efectos en solicitudes de préstamos del Crédito Agrícola, estarán exentas de toda clase de derechos e impuestos, incluso los del Timbre.

Art. 14. Los Sindicatos, Asociaciones o Entidades de carácter agrícola que deseen obtener préstamos elevarán sus peticiones al Servicio Nacional de Crédito Agrícola y recibirán con a modelación para formalizarlas las instrucciones necesarias, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 13 de Septiembre de 1934.

Los agricultores, formando grupos de cinco como minimum, podrán solicitar préstamos con garantía personal con la responsabilidad mancomunada y solidaria de todos ellos, debiendo dirigirse al Servicio Nacional de Crédito Agrícola (Ministerio de Agricultura), en petición de modelos oficiales que se enviarán gratuitamente.

Art. 15. Las diversas clases de préstamos devengarán los siguientes tipos de interés anual: 2,50 por ciento en los préstamos a Sindicatos, Entidades y Organizaciones de carácter agrícola, así como para los de garantía hipotecaria; 3 por 100 en los préstamos con garantía prendaria; cosechas pendientes, reunión de labradores y con garantía personal con fiadores; 3,50 por ciento en los préstamos con garantía personal sin fiadores.

Art. 16. Los Gobernadores Civiles y Ayuntamientos respectivos darán la mayor publicidad a esta Orden, debiendo estos últimos exponerla en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial y difundir su conocimiento mediante pregones o forma que estimen más adecuada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de Febrero de 1940.—
BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1171

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por orden del Ministerio de la Gobernación del día 4 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23 del mismo mes, se han dispuesto las medidas oportunas, para que como homenaje a los mártires del Movimiento Nacional, se evite toda clase de posible profanaciones en aquellos lugares, donde yacen los restos de las víctimas de la Revolución Marxista. La finalidad de la misma es no permitir que se difiera la ejecución de aquellas medidas, que son de urgencia por lo que representaron, y tienen en realidad de tributo rendido a los Caídos. En el artículo 5.º de la citada Orden se establece que los Ayuntamientos darán cuenta a este Gobierno en el plazo de ocho días de haber iniciado las obras para el cumplimiento de lo mandado, y a fin de que se cumpla lo ordenado, los Ayuntamientos procederán inmediatamente a hacer las oportunas investigaciones en sus respectivos términos municipales, y conocidos los lugares de los enterramientos, procedan en la forma prevista, para que en el más breve plazo posible, no quede ninguna sepultura aislada, en un estado de abandono, que no puede consentirse para quienes fueron víctimas del odio marxista, y dieron su vida por Dios y por España.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de esta provincia, los que darán cuenta a este Gobierno de haberlo verificado.

Cáceres, 6 de Mayo de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2179

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 27 de Abril último, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ceclavín, de esa provincia, con motivo de la solicitud de jubilación formulada por don Amadeo Merino Bajo, ex Secretario del mismo, remitido a este Ministerio a los efectos de lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Funcionarios de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el mencionado señor Merino, prestó servicios computables en los Ayuntamientos de CABEZUELA DEL VALLE, ZORITA y CECLAVIN, durante más de veinticinco años, habiendo disfrutado como mayor sueldo el de 6.000 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Ceclavín, teniendo en cuenta los artículos 44 y 45 y demás concordantes del citado Reglamento de Funcionarios, acordó conceder la jubilación solicitada, fijándola en 3.600 pesetas anuales, por haber sido el de 6.000 el mayor sueldo que percibió durante más de dos años.

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los referidos Ayuntamientos contribuirán con las siguientes cuotas: CABEZUELA DEL VALLE, 20475 pesetas; ZORITA, 3921 pesetas, y CECLAVIN, 5603 pesetas mensuales, cuya suma total 29999 pesetas queda obligado a abonar íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Ceclavín, reintegrándose de las

cuotas señaladas a los otros de los que al efecto, las recaudará, conforme dispone el artículo 46 del repetido Reglamento.

Lo que con devolución del expediente, para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado; significándole por último, que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia a los efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 4 de Mayo de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2180

Dirección

General de Caminos

SECCION DE CONSTRUCCION Y EXPLOTACION

Estudios y construcciones

Hasta las trece horas del día 18 de Mayo próximo, se admitirán en el Negociado de Estudios y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Plasencia a la Alberca, cuyo presupuesto asciende a 996'351'78 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 29.890 55 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 25 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, en los días y horas hábiles de oficinas.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará su proposición con la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1923, (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 30 de Abril de 1940.—El Director General, M. Rodriuez.

(36 psts.)

2174

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Recurso número 9 de 1940

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, interponiendo recurso Contencioso Administrativo en nombre y representación de la Electro Harinera de Trujillo, S. A., contra acuerdo del Ayuntamiento de Trujillo de fecha 16 de Marzo del corriente año sobre reclamación de cantidad por suministro de energía eléctrica a dicha ciudad.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente, conforme se efectúa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 29 de Abril de 1940.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Juan Luis Rivas.

2143

Jefatura de Industria

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Delegación de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a don Hermenegildo Simón, propietario de la Fábrica de Electricidad denominada «San José», emplazada en Coria, la aplicación en sus suministros de fluido eléctrico en aquella localidad, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

Tarifa primera para alumbrado

Base fija

Por una lámpara F. M. de 10 vatios, 3 pesetas al mes.

Por ídem de 15 ídem, 3'75 ídem.

Por ídem de 25 ídem, 5 ídem.

Por ídem de 40 ídem, 7'50 ídem.

Por ídem de 60 ídem, 10 ídem.

Base por contador

Contadores de tres amperios

Mínimo de consumo de 0 a 5 kilovatios-hora mensuales, 6 pesetas al mes.

De 5 kilovatios-hora mensuales en adelante, 1'20 pesetas el kilovatio-hora.

Contadores de cinco amperios

Mínimo de consumo de 0 a 9 kilovatios-hora de consumo mensual, 10'80 pesetas al mes.

De 9 kilovatios-hora de consumo mensual en adelante, a 1'20 pesetas el kilovatio-hora.

Contadores de diez amperios

Mínimo de consumo de 0 a 18 kilovatios-hora de consumo mensual, 21'60 pesetas al mes.

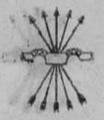
De 18 kilovatios-hora de consumo mensual en adelante, a 1'20 pesetas el kilovatio hora.

Tarifa segunda para fuerza

Base por contador

Por los primeros 100 kilovatios-hora de consumo al mes, 0'60 pesetas el kilovatio-hora.

De 101 a 200, 0'50 pesetas el kilovatio hora.



De 201 a 400, 0'40 pesetas el kilovatio hora.

Como mínimo de consumo, las instalaciones de fuerza motriz pagarán 10'75 pesetas por kilovatio de potencia instalada, que se cobrará siempre que el consumo sea inferior al que corresponda al funcionamiento de la instalación durante un mes y una hora diaria a una potencia igual a la mitad de capacidad de medida del contador, la que no será ni superior ni inferior en más de un 25 por 100 de la potencia total instalada.

Alquiler de contadores

Por este concepto se cobrarán las cantidades que figuran en el artículo 82 del Reglamento vigente.

Todos los impuestos son netos para la Empresa, siendo todos los impuestos de cuenta del abonado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 3 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Sala.

2142

de 75 pesetas y la duración del contrato por dos meses.

Para trabajar en Valladolid se necesitan oficiales ebanistas de primera categoría; el jornal es de 12 pesetas y el contrato, caso de dar resultado en la prueba de aptitud, sería indefinido. Los gastos de desplazamiento por cuenta del patrono.

Los trabajadores a quienes interesen las ofertas anteriores, podrán solicitarlas con urgencia de esta Oficina, por intermedio de los Organismos de Colocación donde figuren inscritos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 30 de Abril de 1940.—El Jefe, Antonio Marcelo.

2093

Para trabajar en Salamanca se necesitan con urgencia dos Zapateros Maquinistas, coseedor uno y filisaje otro, el jornal es de 13 pesetas y los gastos de desplazamiento por cuenta del patrono, debiendo de acreditarse suficiente capacidad para los cargos que se anuncian.

Lo que se hace público para que los trabajadores a quienes interese la oferta, lo soliciten de este Organismo, por intermedio de las Oficinas de Colocación donde figuren inscritos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Mayo de 1940.—El Jefe de la Oficina, A. Marcelo.

2154

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 51

Busca y presentación.

967. Juan Carnicer Catalán, de 20 años, hijo de Francisco y Juana, de Barcelona; bajo, grueso, rubio, viste cazadora marrón, pantalón claro y zapatos negros, fugado de su domicilio, calle Nápoles, 330-portal. Frecuenta el llamado Barrio Chino. 1170-77. R. de F.

968. Enrique Alvarez Téllez, de 15 años, hijo de Santano y Sara, de Madrid, domiciliado en la referida capital, calle Juan de Vera, 9-3.º -T. T. de Menores. 1014-77.

969. Julia Carvento Navarro, de 16 años, soltera, hija de Francisco y Juana, de Lorca (Murcia), fugada de su domicilio en Tarrasa, calle Pla de Can Roca, 6. 593 68. R. de F.

970. Salvador Busquet Merino, de 15 años, hijo de Pedro y Mercedes, de Barcelona, fugado de su domicilio calle San Antonio Abad, 25-1.º-2.º 1170 75. R. de F.

Averiguación de domicilio o paradero.

971. Bernardo Martín Hernáiz, que dijo vivir en el pueblo de Calat. 1204-98.

972. Santiago Tomás Pi, que dijo vivir en Gandesa (Tarragona). 1204-96.

973. Rosalia García Viana, que dijo vivir en Real, 5 bajos. 1210-49.

974. Antonio Lladó Soroya, que dijo vivir en Vidrio, 5. 1208-95.

975. Juana Prat Prat, que dijo vivir en Alfonso XIII, 72 de Vich. 1908 92.

976. Eusebio Chicharro Romanillos, que dijo vivir en el Paseo Nacional, 50-3.º 2.º 1185 17.

977. Teresa Francisco Salón, que dijo vivir en Vidrio, 5. 1210-29.

978. Teresa Comas Roura, que dijo vivir en Espronceda, letra D. 12'0 37.

979. Paquita Cortés Olivares, que dijo vivir en Lancaster, 11. 1206 44.

980. Felisa Boni Echebarri, que dijo vivir en San Pablo, 53. 1215-1.

981. Francisco Rodríguez Vera, que dijo vivir en Arco del Teatro, 50-4.º-4.º 1215 3.

982. Dolores Rodríguez Pello, que dijo vivir en San Pablo, 77. 1215-4.

983. Carmen Latorre Fernández, que dijo vivir en Nápoles, 2. 1215-5.

984. Antonio Julia Allien, que dijo vivir en Santa Coloma (Gerona). 1215 36.

985. Angeles Llodra Grinau, que dijo vivir en Llacuna, 48. 1200 37.

986. Manuela Grillo, Bargalejo, que dijo vivir en Unión, 16. 1205-53.

987. Agueda Parra Ortega, que dijo vivir en el pueblo de Balleells (Lérida). 1186-33.

988. Antonia Girbert Bau, que dijo vivir en Conde de Asalto, 47. 1211-53.

989. Carolina Girbau Arro, que dijo vivir en Provenza 70. 1216-15.

990. Asunción Busqués Solar, que dijo vivir en Méndez Núñez, 14. 1201 52.

991. María Bozo Coy, que dijo vivir en Consejo de Ciento, 239. 1209-54.

992. María Ferrero Toribio, que dijo vivir en la calle San Pablo (Hotel Peninsular). 1209 61.

993. Serafina Alonso Alvarez, que dijo vivir en la calle de San Pablo (Hotel Peninsular). 1209-64.

994. Filomena Aldoma Colella, que vive en la barriada de la Barceloneta. 1209-67.

995. José Sab Ribó, que dijo vivir en Pla del Panadé, 1214-27.

996. Enrique Iries Amorós, que dijo vivir en Florencia, 11. 1177-33.

997. María Solar Ramón, que dijo vivir en San Feliú de Guixols. 1223 4.

998. Mariano Rubio Sandoval, que dijo vivir en Teuiente Flomesta, 29. 963 78.

999. Angeles Sandoval Oliva, que dijo vivir en Teniente Flomesta, 39. 935 21.

Todos ellos interesados por el Negociado de Registros Centrales (Eva cuados) de esta Jefatura Superior.

Barcelona, 28 de Marzo de 1940.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

1634

Juzgados

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal Letrado, accidental de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete de Mayo próximo y hora de las once y media, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación, de las fincas embargadas al penado Juan Pulido González, para pago de las costas procesales en la causa número ochenta y ocho de mil novecientos treinta y dos, que con su tasación, son las siguientes:

1.º Terreno con veintiún olivos, al pago de Fuente del Rojo, del término de Montehermoso, de cabida dieciséis áreas y diez centiáreas; linda al Saliente, con otro de Pedro Gutiérrez; Mediodía, con el de Tere-

sa Ruano; Poniente, con el de Cecilio Clemente; no constando el del Norte; tasada en la cantidad de quinientas pesetas.

2.º Viña al pago de Arriba, en dicho término, de cabida celemin y medio; linda al Saliente, con el Arroyo; Mediodía, con la de José Mess; Poniente, con la de Francisco Clemente, y Norte, con la de Cipriano Iglesias; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Suerte, de cabida tres celemines, con doce olivos, al sitio Gargantilla, en dicho término; linda al Saliente, con camino; Mediodía, con calleja; Poniente, con finca de Marcelino Quijada, y Norte, con otra de Marcos Valle; tasada en seiscientas pesetas.

Se advierte a los licitadores, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante y que acepten todas las cargas y gravámenes que pesen sobre las mismas.

Dado en Plasencia a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—Francisco Sánchez.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(28 pstas.)

2105

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido, accidental.

Hago saber: Que el día veintiocho de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo de tasación, las fincas embargadas al penado Jesús Vicente García, para pago de las costas procesales en la causa ciento treinta y siete de mil novecientos treinta y dos, que con su tasación, son las siguientes:

1.º Suerte de tierra al sitio Mayor, en término de Pioral, de cabida diez áreas aproximadamente; que linda por Saliente, con otra de Sixto Moreno; Mediodía, con la de Eugenio Fernández Pérez; Poniente, con la de Eugenio Ramas, y Norte, con propiedades de este último, destinada a legumbres y árboles frutales; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Calleja de tierra de siembra al sitio del Cerrillo, en dicho término, de cabida cinco áreas aproximadamente; linda por Saliente, con otra de la viuda de Basilio Vicente; Mediodía, con la de Feliciano Calle, y Poniente y Norte, con finca de Basilio Vicent; tasada en cien pesetas.

3.º Un prado al sitio del Abad, en dicho término, de cabida cuatro áreas; linda al Saliente y Mediodía, con otra de Gerardo Merchán; Poniente, con calleja pública, y Norte, con finca de la viuda de Basilio Vicente; tasado en setenta y cinco pesetas.

4.º Suerte de castañar al sitio de la Hoyuela, en dicho término, de cabida cinco áreas; linda al Saliente y Mediodía, con finca de Simón Calle; Poniente, con suerte de Marcelo Calle, y Norte, con la de Fermín Moreno; tasada en cien pesetas.

Se advierte a los licitadores, que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante y acepta las cargas y gravámenes que sobre la misma pesen.

Dado en Plasencia a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.—Francisco Sánchez García.—El Secretario, P. Alonso Gil.

(32 40 pstas.)

2107

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

PRIMERA ZONA DE HOYOS

Edicto

Don Bernardino Campos Barriga, Auxiliar y Agente Ejecutivo de la mencionada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra la Sociedad de Valdós, por conceptos de Contribución rústica del año 1936 y siguientes, se ha dictado, en el día de hoy, la siguiente,

Providencia:

Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del Estatuto de Recaudación vigente, sin que los deudores hayan hecho efectivos sus descubiertos y desconociéndose el domicilio de los mismos, requiérase por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijando un ejemplar en la tabilla de anuncios de este Ayuntamiento para que comparezca en el expediente ejecutivo y señalen domicilio o representante; advirtiéndoles, que transcurrido ocho días, desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin haberlo verificado, se decretará la persecución en rebeldía y se procederá por la vía Ejecutiva, hasta hacer efectivos los débitos que se persiguen.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto mencionado.

Acebo, 8 de Abril de 1940.—El Auxiliar, Bernardino Campos.

2081

Oficina provincial de Migración

OFERTA DE PUESTOS VACANTES

Para trabajar en Vigo (Pontevedra), se necesita un cerrajero especializado en mobiliario quiniérgico; jornal mínimo es de 15 pesetas y los gastos de viaje por cuenta del patrono.

Para Mataró (Barcelona), se solicita un oficial relojero, con un jornal



SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Existencia en cje en 20 de Abril de 1940 :- 368.555'17 pesetas

MES DE ABRIL DE 1940

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONTINUACION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara		Ordinario	Adicio- nales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
78	Garciaz.....	7	7	420	420	
79	Garganta (La).....	
80	Garganta la Olla.....	
81	Gargantilla.....	2	2	90	90	
82	Gargüera.....	
83	Garvín.....	4	4	150	150	
84	Garrovillas.....	23	23	1.275	1.275	
85	Oata.....	..	1	..	1	..	90	..	90	
86	Gordo (El).....	9	9	570	570	
87	Granadilla.....	6	6	375	375	
88	Granja (La).....	
89	Grimaldo.....	1	1	90	90	
90	Guadalupe.....	18	18	1.305	1.305	
91	Cuijo de Coria.....	2	2	120	120	
92	Guijo de Galisteo.....	2	2	180	180	
93	Guijo de Granadilla.....	1	1	60	60	
94	Guijo de Santa Bárbara.....	11	11	630	630	
95	Herguijuela.....	4	4	300	300	
96	Hernán Perez.....	1	1	120	120	
97	Hervás.....	10	10	750	750	
98	Herrera de Alcántara.....	11	11	1.020	1.020	
99	Herreruela.....	
100	Higuera.....	2	2	105	105	
101	Hinojal.....	17	17	1.200	1.200	
102	Holguera.....	4	4	240	240	
103	Hoyos.....	3	3	240	240	
104	Huélaga.....	1	1	45	45	
105	Ibahernando.....	8	8	600	600	
106	Jaraicejo.....	13	13	960	960	
107	Jaraiz.....	38	38	3.030	3.030	
108	Jarandilla.....	26	26	1.725	1.725	
109	Jarilla.....	5	5	375	375	
110	Jerte.....	2	2	120	120	
111	Ladrillar.....	11	11	780	780	
112	Logrosán.....	34	34	2.955	2.955	
113	Losar de la Vera.....	
114	Madrigal de la Vera.....	11	11	810	810	
115	Madrigalejo.....	14	14	1.290	1.290	
116	Madroñera.....	31	31	2.715	2.715	
117	Majadas.....	
118	Malpartida de Cáceres.....	32	2	..	34	2.055	240	..	2.295	
119	Malpartida de Plasencia.....	16	16	1.185	1.185	
120	Marchagaz.....	6	6	390	390	
121	Mata de Alcántara.....	3	3	165	165	
122	Membrío.....	
123	Mesas de Ibor.....	2	2	90	90	
124	Miajadas.....	
125	Millanes.....	2	2	180	180	
126	Mirabel.....	2	2	105	105	
127	Mohedas.....	8	8	630	630	
128	Monroy.....	10	10	630	630	
129	Montánchez.....	26	26	1.725	1.725	
130	Montehermoso.....	15	15	750	750	
131	Moraleja.....	4	4	375	375	
132	Morcillo.....	
133	Navaconcejo.....	7	7	435	435	
134	Navalmoral de la Mata.....	15	15	1.770	1.770	
135	Navalvillar de Ibor.....	
136	Navas del Madroño.....	15	15	1.230	1.230	
137	Navezuelas.....	
138	Nuñomoral.....	7	7	555	555	
139	Oliva de Plasencia.....	2	2	180	180	
140	Palomero.....	6	6	375	375	
141	Pasarón.....	9	9	435	435	
142	Pedroso de Acim.....	3	3	225	225	
143	Peraleda de la Mata.....	12	12	900	900	
144	Peraleda de San Román.....	7	7	390	390	
145	Perales del Puerto.....	9	9	555	555	
146	Pescueza.....	2	2	90	90	
147	Pesga (La).....	2	2	210	210	
148	Piedras Albas.....	6	6	285	285	
149	Pinofrankeado.....	13	13	855	855	
150	Piornal.....	1	1	30	30	
151	Plasencia.....	98	98	10.920	10.920	
152	Plasenzuela.....	5	5	330	330	
153	Portaje.....	3	3	135	135	
154	Portezuelo.....	1	1	60	60	

(CONCLUIRA)

2098